

ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CUENTAN CON LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN SU CONSTITUCIÓN

Mtra. Mariana Rivera Serrano

BAJA CALIFORNIA

Lo contempla como un derecho de los habitantes en su artículo 8, sin embargo, existe un capítulo para establecer el mecanismo y este se da mediante el juicio político, el cual está plasmado en la constitución local de la siguiente manera:

CAPÍTULO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 12.- Es revocable el mandato de los servidores públicos de elección popular, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia, a través de los mecanismos siguientes:

I.- Por los ciudadanos, por responsabilidad política, mediante el juicio político, que podrá interponer cualquier ciudadano;

II.- Por responsabilidad penal, mediante la declaración de procedencia;

III.- Por la incapacidad total y permanente para ejercer el cargo; que será declarada por autoridad judicial y ratificada por el Congreso del Estado.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por causa grave que determine la Ley, siempre y cuando el afectado haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

V.- En los casos en que lo acuerde o solicite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones aplicables.

VI.- (Se adiciona la fracción VI al artículo 12, iniciará su vigencia a partir del 01/08/2021 por Decreto 289, publicado en el P.O. del 12/06/2015, Sección II); para quedar como sigue: Tratándose de Diputados, la revocación de mandato procederá mediante sufragio universal que emitan los ciudadanos, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, le da la facultad al Gobernador para revocar el mandato de algún servidor público de alguno de los Ayuntamientos.

GUERRERO

Es un derecho de los ciudadanos guerrerenses:
Artículo 19...

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

MORELOS

*Artículo *19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.*

OAXACA

Se contempla en la Constitución de Oaxaca como obligación y prerrogativa de los ciudadanos del estado de Oaxaca.

Es uno de los mecanismos de participación ciudadana, la ley regulará la forma y términos en que se realicen el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezcan esta Constitución y las leyes. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el encargado de declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato.

SINALOA

Si se contempla en su Constitución como una forma de consulta y participación ciudadana.

Artículo 150:

...

La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:

- I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.*
- II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.*

(Ref. según Decreto No. 714 de 31 de octubre de 2001, publicado en el P.O. No. 122, de 10 de octubre de 2003)

ZACATECAS

Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

ESTADOS EN LOS CUALES SE CONTEMPLA LA FIGURA COMO UNA FACULTAD DEL CONGRESO, PERO SOLO APLICA PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Aguascalientes
Baja California Sur
Campeche
Chiapas
Chihuahua
Hidalgo
Jalisco
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán

NOTA:

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República,

Respecto a la revocación de mandato señala lo siguiente:

En la cual se determina lo que es la revocación del mandato, se hace el estudio de la definición y del concepto de revocación de mandato, y en realidad el argumento total por el que se declara la inconstitucionalidad que está en la foja doscientos

cincuenta y tres del precedente, es porque en la Constitución General de la República, no aparece establecida la revocación del mandato, sino que lo que dice es: “En efecto, de acuerdo con lo razonado en los párrafos que anteceden, se tiene que la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de revocación del mandato”.